



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 149 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230024900	Amparo De Pobreza	Rosa Elena Echeverri Echeverri		25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Concede Amparo De Pobreza
05376311200120230004500	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Alba Nora Ríos Villegas Y Otros	Angélica María Ramírez Villegas Y Otros , Angelica Maria Ramirez Villegas Francisco Ramirez Villegas Marco Aurelio Ramirez Villegas Maria Del Carmen Ramirez Villegas Pedro Maria Ramirez Villegas Ricardo Ramirez Villegas, Benjamin Villegas Alejandro	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 63

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6f66a514-7282-42c7-84fb-21e6a3fe3905



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 149 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180011700	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Sociedad Alianza Fiduciaria Sa, Sociedad Promotora Jardines Del Tambo Sas, Constructora Jardines Del Tambo Sas, Luis Fernando Tobon Londoño, Jorge Alejandro Escobar	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud Traslado Avaluo
05376311200120230023800	Ejecutivo	Daniel Alejandro Rodríguez Cifuentes	Mauricio Andrés Henao Bedoya	25/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120190004600	Ejecutivo	Edwin Jose White Uribe	Corporacion Hacienda Fizebad, Fizebad Sa	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Pronunciamiento
05376311200120190001700	Ejecutivo	Lucia Elena Medina Restrepo	Pedro Antonio Medina V Y Familia Sas En Liquidación, Jose Maria Medina Restrepo	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Comisiona Para Secuestro

Número de Registros: 63

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6f66a514-7282-42c7-84fb-21e6a3fe3905



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 149 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200016900	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Banco Agrario De Colombia Sa	Edgar Certuche Cerrato	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Comisorio
05376311200120190018200	Ejecutivo Hipotecario	Beatriz Elena Arango Orozco Y Otro	Elvia De Jesus Gomez De Correa	25/09/2023	Auto Requiere - Memorialista
05376311200120190005300	Ejecutivo Hipotecario	German Gómez Montoya	A Todos Los Acreedores Hipotecarios De La Parte Demandada, Dario De Jesus Lopez Gonzalez, Andres Alberto Martinez Sanchez	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Deja En Firme Dictamen Pericial
05376311200120160003800	Ejecutivo Hipotecario	Luis Enrique Garcia Santa	Oscar Fernando Vasquez Villegas	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Renuncia Poder
05376311200120200020000	Ejecutivo Hipotecario	Santiago Andres Martinez Olano	Negocios Y Servicios Aym Sas	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Informe Secuestre

Número de Registros: 63

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6f66a514-7282-42c7-84fb-21e6a3fe3905



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 149 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230022300	Ordinario	Bibiana Maria Isabel Restrepo Echeverri Y Otro	Jorge Edward Lopez Vega	25/09/2023	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120230022700	Ordinario	Carlos Arturo Perez Navarro	Cultivos Manzanares S.A.S	25/09/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05376311200120230017900	Ordinario	Carlos Mario Betancur Sepulveda	Gustavo Chica Jaramillo	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Por Conducta Concluyente Reconoce Personería Requiere Demandante
05376311200120230000700	Ordinario	Daniela Campo Rendón	Saha Soluciones Con Ingenieria Sas	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Declara Nulidad Requiere Demandante
05376311200120210023000	Ordinario	Dora Nubia Ocampo Ocampo	Mauricio Posada Maya Liliana Maria Martinez Arango	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reprograma Audiencia

Número de Registros: 63

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6f66a514-7282-42c7-84fb-21e6a3fe3905



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 149 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230021300	Ordinario	Edison De Jesus Cadavid Macias	C.M. Invernaderos S.A.S., Jorge Enrique Anzola Moya	25/09/2023	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120230024300	Ordinario	Francisco Javier Castro Osorio	Guillermo León Velásquez Uribe	25/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220018500	Ordinario	Johnathan Steven Zapata Zapata	Jhon Alexander Hueso Alonso Y Mercaderia Sas	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Contestada Demanda Cita A Audiencia Reconoce Personería Resuelve Solicitud
05376311200120230021500	Ordinario	Jorge Arley Castañeda Garcia	Roscogas Sa Esp	25/09/2023	Auto Rechaza - Demanda

Número de Registros: 63

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6f66a514-7282-42c7-84fb-21e6a3fe3905



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 149 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230020700	Ordinario	José Edilberto Ríos Álvarez	Cimientos Y Construcciones Civiles S.A.S	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Admite Demanda - Ordena Integrar El Contradictorio - Notifica Por Conducta Concluyente A Porvenir S.A. - Acepta Renuncia Poder
05376311200120230024100	Ordinario	Leidy Johanna Valencia Londoño	Sor Any Muñoz Correa	25/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220022200	Ordinario	Raul Restrepo Zuluaga	Corporacion Montañas Y Otro	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Por Conducta Concluyente Reconoce Personería Requiere Demandante
05376311200120230022100	Ordinario	Reinaldo Trujillo Mesa	Edgar Fernandez Lamus	25/09/2023	Auto Rechaza - Demanda

Número de Registros: 63

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6f66a514-7282-42c7-84fb-21e6a3fe3905



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 149 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230024600	Prestaciones / Acreencias Laborales	Yoiner Montaña Villanueva	La Tienda De Pedro California	25/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120230021900	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Maria Gonzalez Bravo	Meliza Buitrago Correa Y Andres Santiago Buitrago Buitrago Correa	25/09/2023	Auto Rechaza - Demanda

Número de Registros: 63

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6f66a514-7282-42c7-84fb-21e6a3fe3905



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 149 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220019500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	María Rita Castañeda García	Rosa Maria Botero De Jaramillo , Carolina Botero De Mejia , Bernardina Botero Pelaez Francisco Emiliobotero Pelaez Roberto Botero Pelaez Maria Luisa Botero Vda De Vallejo, Herederos Indeterminados De Emilio Botero Pelaez Isabel Botero Pelaez Tere	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Renuncia Término De Traslado
05376311200120220038400	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Pablo Alejandro Leimann Casas	Sunshine Flower Sas	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Concede Apelación

Número de Registros: 63

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6f66a514-7282-42c7-84fb-21e6a3fe3905



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 149 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220015300	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Valquiria Campestre S.A.S.	Inmobiliaria Calle Restrepo S.A.S	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Deniega Nulidad
05376311200120220033600	Procesos Ejecutivos	Alejandro Bedoya Toro	Luz Stella Bedoya Toro	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Declara Desistimiento Tácito
05376311200120230023700	Procesos Ejecutivos	Álvaro Andrés Cruz Calderón	Arturo Infante Santos	25/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120230023600	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Hydrafarm Sas Andres Felipe Patiño Ramirez	25/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120230018500	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Juan Camilo Betancur Gutierrez	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud
05376311200120220002000	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Marinela Morales Vera	25/09/2023	Auto Requiere - Curador Ad Litem

Número de Registros: 63

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6f66a514-7282-42c7-84fb-21e6a3fe3905



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 149 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220038900	Procesos Ejecutivos	Blanca Libia Lopez Orozco Y Otros	Maria Cecilia Constanza Elena Eduardo Villegas Naranjo	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Cita A Audiencia
05376311200120210036700	Procesos Ejecutivos	Confiar Cooperativa Financiera	Carlos Alberto Osorio Patiño	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Informe Secuestre
05376311200120230024500	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Especializada De Ahorro Y Crédito Coopantex	Andrés Felipe Ochoa Pérez Y Otra	25/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120230005000	Procesos Ejecutivos	Find Value Sas Y Otro	María Concepción Aguirre Orrego Y Otro	25/09/2023	Auto Requiere - Parte Ejecutante
05376311200120220026800	Procesos Ejecutivos	Gustavo Correa Ochoa	Juan Felipe Campuzano Zuluaga Y Maria Clara Toro Zuluaga	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Traslado Nulidad
05376311200120210009500	Procesos Ejecutivos	Jhon Fredy Valencia Ramirez	Wilfer Henry Ocampo Toro	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - En Conocimiento Informe

Número de Registros: 63

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6f66a514-7282-42c7-84fb-21e6a3fe3905



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 149 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230024200	Procesos Ejecutivos	Jose Albeiro Castro Castro	Ebenezer Construcciones Sas Eduar Johvany Jaramillo	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Deniega Mandamiento De Pago
05376311200120230012200	Procesos Ejecutivos	Lina María Bedoya Echeverr	Dream Rest Colombia Sas En Reorganización	25/09/2023	Auto Requiere - Cumplimiento Carga Procesal
05376311200120230012500	Procesos Ejecutivos	Luis Germán Botero Posada Sebastian Escobar Giraldo	Julio César Villota Rojas Clara Rocio Uribe Arbeláez Laura Villota Uribe	25/09/2023	Auto Requiere - Apoderado Demandadoscumplir Deber Procesal
05376311200120230021700	Procesos Ejecutivos	Peter Andres Gomez Botero	Inversiones Alca Oriente S.A.S	25/09/2023	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120220032900	Procesos Ejecutivos	Raul Francisco Ochoa Y Otro	Empresas Publicas De Medellin	25/09/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
05376311200120230025300	Procesos Ejecutivos	Ruben Dario Betancur Vanegas	Inversiones Bunic Giraldo S En C	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 63

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6f66a514-7282-42c7-84fb-21e6a3fe3905



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 149 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230014900	Procesos Ejecutivos	Vladimir Martinez Rivera	Liliana Andrea Pardo Yepes	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Por Conducta Concluyente - Reconoce Personeria - Ordena Comisiona Rpara Secuestro Deniega Solicitud

Número de Registros: 63

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6f66a514-7282-42c7-84fb-21e6a3fe3905



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 149 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200002400	Procesos Verbales	Isabel Hincapie Orozco	Mauricio Enrique Buritica Castaño, Jose Manuel Ridriguez Buritica, Francisco Jose Sanchez Buritica, Maria Alejandra Pino Rodriguez, Gustavo Adolfo Rodriguez Buritica, Maria Clemencia Villarraga Alvarez, Francisco Jose Buritica Sanchez, Personas Indet	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Audiencia
05376311200120210026500	Procesos Verbales	Antonio Jose Rios Londoño Y Otros	Luis Guillermo Gonzalez Mejia Y Otra , Eliana Maria Herrera Carmona	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Deniega Solicitud

Número de Registros: 63

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6f66a514-7282-42c7-84fb-21e6a3fe3905



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 149 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230016400	Procesos Verbales	Bancolombia Sa	Elizabeth Diaz Garcia Carlos Andres Rueda Calle	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Sobre Notificacion De Laparte Demandada Requiere Memorialista
05376311200120230022800	Procesos Verbales	Camilo Ramirez Uribe Y Otro	Aseguradora Solidaria , Daniel Alejandro Montoya Muñoz, Santiago Muñoz Roldan	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro Demanda
05376311200120220021200	Procesos Verbales	Clemencia De Los Dolores Puerta Echeverri	Juan Pablo Nicholls Navarro	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Concede Apelacion
05376311200120230023200	Procesos Verbales	J Y A Group Sas	Loop Proyectos Inmobiliarios Sas Alianza Fiduciaria Sa Vocera Del Fideicomiso Lote Cpsm	25/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 63

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6f66a514-7282-42c7-84fb-21e6a3fe3905



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 149 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230023500	Procesos Verbales	José Pablo Vélez Londoño	Cazual Finca Raiz Sas Y Otra	25/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120230006500	Procesos Verbales	Kelly Edith Gutierrez Urbina Y Otros	Johan Andres Bertel Sandoval Y Otros , Sandra Milena Guzman Martinez	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Notifica Por Conducta Concluyente Al Curador Ad Litem - Resuelve Solicitud
05376311200120220012400	Procesos Verbales	Laura Osorio Restrepo Y Otros	Hugo Alberto Henao Montoya Y Otra	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Audiencia
05376311200120220031700	Procesos Verbales	Luz Teresa Valencia Arango Y Otros	Herederos De Consuelo Del Socorro Mejia Valencia	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Remite Morialista
05376311200120220022700	Procesos Verbales	María Clara Piedrahíta Uribe Y Otros	Flores Isabelita Sas Y Jardines Del Portal Sas	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud Aplaza Audiencia

Número de Registros: 63

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6f66a514-7282-42c7-84fb-21e6a3fe3905



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 149 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230024400	Procesos Verbales	Orfenio Antonio Ruiz Mesa Luz Stella Otalvaro De Ruiz	Bayron Alexis Parra Gutierrez Pablo Emilio Guzman Ossa Imbocar Sas	25/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120210023600	Procesos Verbales	Reinaldo Villada Bedoya	Amparo Esmeralda Moreno Navas	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Dictamen - Ordena Citación Péritos - Fija Honorarios - Agrega Prueba Traslada
05376311200120230026100	Verbales De Menor Cuantía	Almacenes Exito Sa	Csa Desarrollos Proyectos Sas	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Remite Demanda Por Competencia
05376311200120230025000	Verbales De Menor Cuantía	Angel Jose Grajales Marin	Ana Monica Ruiz Bedoya Didier Mauricio Ruiz Bedoya	25/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 63

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6f66a514-7282-42c7-84fb-21e6a3fe3905



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 149 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376408900220220018101	Verbales De Menor Cuantia	Valencia Constructores Sas	Luis Felipe Gonzalez Amaya	25/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Admite Apelacion Requiereapelantes

Número de Registros: 63

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6f66a514-7282-42c7-84fb-21e6a3fe3905

Radicacion	Clase	Demandante	Demandado	fecha Auto	Auto/anotacio
53763112001 202300244- 00	PROCESOS VERBALES	ORFENIO ANTONIO RUIZ MESA LUZ STELLA OTALVARO DE RUIZ	BAYRON ALEXIS PARRA GUTIERREZ PABLO EMILIO GUZMAN OSSA	9/25/2023	INADMITE DEMANDA.
53763112001 202300250- 00	VERBALES	ANGEL JOSE GRAJALES MARIN	ANA MONICA RUIZ BEDOYA DIDIER MAURICIO RUIZ	9/25/2023	INADMITE DEMANDA.
53763112001 202300253- 00	PROCESOS EJECUTIVOS	RUBEN DARIO BETANCUR VANEGAS	INVERSIONES BUNIC GIRALDO S EN C	9/25/2023	LIBRA MANDAMIENT O DE PAGO
53763112001 202000169- 00	Ejecutivo Con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	Edgar Certuche Cerrato	9/25/2023	AGREGA COMISORIO
53763112001 202300125- 00	PROCESOS EJECUTIVOS	LUIS GERMÁN BOTERO POSADA SEBASTIAN ESCOBAR GIRALDO	JULIO CÉSAR VILLOTA ROJAS CLARA ROCIO URIBE ARBELÁEZ LAURA VILLOTA URIBE	9/25/2023	REQUIERE APODERADO DEMANDADOS CUMPLIR DEBER PROCESAL
53763112001 202200212- 00	PROCESOS VERBALES	CLEMENCIA DE LOS DOLORES PUERTA ECHEVERRIJUAN PABLO NICHOLLS	JUAN PABLO NICHOLLS NAVARRO	9/25/2023	CONCEDE APELACION
53763112001 202100265- 00	PROCESOS VERBALES	Alba Lucia Alvarez Morales Y Otros Antonio Jose Rios Londoño SAUL RIOS ALVAREZ	Luis Guillermo Gonzalez Mejia Y Otra	9/25/2023	DENIEGA SOLICITUD
53763112001 202200227- 00	PROCESOS VERBALES	MARÍA CLARA PIEDRAHÍTA URIBE Y Otros	FLORES ISABELITA SAS Y JARDINES DEL PORTAL Sas	9/25/2023	ATIENDE SOLICITUD – APLAZA AUDIENCIA
53763112001 202300242- 00	PROCESOS EJECUTIVOS	JOSE ALBEIRO CASTRO CASTRO	JAILER DANIEL GALLEGO RIOS	9/25/2023	DENIEGA MANDAMIENT O DE PAGO
53763112001 202200329- 00	PROCESOS EJECUTIVOS	RAUL FRANCISCO OCHOA Y Otro	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	9/25/2023	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
53763112001 2023-00232- 00	PROCESOS VERBALES	J Y A GROUP SAS	LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS SAS ALIANZA FIDUCIARIA SA VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE CPSM	9/25/2023	INADMITE DEMANDA

53763112001 202200268- 00	PROCESOS EJECUTIVOS	GUSTAVO CORREA OCHOA	JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA Y MARIA CLARA TORO ZULUAGA	9/25/2023	TRASLADO NULIDAD
53763112001 202100095- 00	PROCESOS EJECUTIVOS	JHON FREDY VALENCIA RAMIREZ	WILFER HENRY OCAMPO TORO	9/25/2023	EN CONOCIMIENT O INFORME
53763112001 202300164- 00	PROCESOS VERBALES	BANCOLOMBIA SA	ELIZABETH DIAZ GARCIA CARLOS ANDRES RUEDA CALLE	9/25/2023	RESUELVE SOBRE NOTIFICACION DE LA PARTE DEMANDADA - REQUIERE MEMORIALIST A
53763112001 202300217- 00	LABORAL ORDINARIO	PETER ANDRES GOMEZ BOTERO	INVERSIONES ALCA ORIENTE S.A.S	9/25/2023	RECHAZA DEMANDA
53763112001 202300228- 00	PROCESOS VERBALES	CAMILO RAMIREZ URIBE MARIA HERMELINA URIBE PALACIO	ASEGURADORA SOLIDARIA DANIEL ALEJANDRO MONTOYA MUÑOZ	9/25/2023	AUTORIZA RETIRO DEMANDA
53763112001 202100236- 00	PROCESOS VERBALES	REINALDO VILLADA BEDOYA	Amparo Esmeralda Moreno Navas	9/25/2023	AGREGA DICTAMEN - ORDENA CITACIÓN PÉRITOS - FIJA HONORARIOS - AGREGA PRUEBA TRASLADADA
53763112001 202300050- 00	PROCESOS EJECUTIVOS	FIND VALUE SAS Y OTRO	MARÍA CONCEPCIÓN AGUIRRE ORREGO Y OTRO	9/25/2023	REQUIERE PARTE EJECUTANTE
53763112001 202300235- 00	PROCESOS VERBALES	JOSÉ PABLO VÉLEZ LONDOÑO	CAZUAL FINCA RAIZ SAS Y OTRA	9/25/2023	INADMITE DEMANDA
53763112001 202000024- 00	PROCESOS VERBALES	ISABEL HINCAPIE OROZCO	HEREDEROS INDETERMINADO S DE MARIA CANDELARIA Y ALEJANDRO BURITICA SANCHEZ FRANCISCO JOSE BURITICA SANCHEZ	9/25/2023	APLAZA AUDIENCIA

53763112001 202200124- 00	PROCESOS VERBALES	LAURA OSORIO RESTREPO Y OTROS	HUGO ALBERTO HENAO MONTOYA Y OTRA	9/25/2023	APLAZA AUDIENCIA
53763112001 202300065- 00	PROCESOS VERBALES	KELLY EDITH GUTIERREZ URBINA Y OTROS	SANDRA MILENA GUZMAN MARTINEZ JOHAN ANDRES BERTEL SANDOVAL Y OTROS	9/25/2023	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENT E AL CURADOR AD LITEM - RESUELVE SOLICITUD
53763112001 202300122- 00	PROCESOS EJECUTIVOS	LINA MARÍA BEDOYA ECHEVERI	DREAM REST COLOMBIA SAS EN REORGANIZACIÓ N	9/25/2023	REQUIERE CUMPLIMIEN TO CARGA PROCESAL
53763112001 202300261- 00	VERBALES DE MENOR CUANTIA	ALMACENES EXITO SA	CSA DESARROLLOS PROYECTOS SAS	9/25/2023	REMITE DEMANDA POR COMPETENCI A
53764089002 202200181- 01	VERBALES DE MENOR CUANTIA	VALENCIA CONSTRUCTORES SAS	LUIS FELIPE GONZALEZ AMAYA	9/25/2023	ADMITE APELACION – REQUIERE APELANTE
53763112001 20200317-00	VERBAL	LUZ TERESA VALENCIA ARANGO	HEREDEROS DE ALFREDO DE JESÚS VALENCIA SÁNCHEZ y otros	9/25/2023	REMITE MORIALISTA
53763112001 20230149-00	EFFECTIVIDA D DE LA GARANTIA REAL	VLADIMIR MARTINEZ RIVERA	LILIANA ANDREA PARDO YEPES	9/25/2023	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENT E - RECONOCE PERSONERIA - ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO – DENIEGA SOLICITUD



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE	TERESA DE JESÚS RÍOS LLANOS (CESIONARIA)
EJECUTADO	OSCAR FERNANDO VÁSQUEZ
RADICADO	05376 31 12 001 2016-00038 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA PODER

El Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, a través de memorial radicado en el correo de este Despacho el día 30 de agosto de los corrientes, aportó actualización a la liquidación del crédito, al turno que presentó renuncia al poder otorgado por la cesionaria del crédito, Sra. TERESA DE JESÚS RÍOS LLANOS, aportando para el efecto, constancia de la remisión de la comunicación a la poderdante informándole dicha determinación. De igual manera, se manifestó por ese togado su paz y salvo por concepto de honorarios.

A efectos de resolver la petición anterior, se sirve este Despacho hacer referencia a lo normado por el artículo 76 del C.G.P. que en lo pertinente dispone:

“TERMINACIÓN DEL PODER.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...).”

En consecuencia, y toda vez que la solicitud se ajusta a la norma procesal trascrita, este Despacho acepta la renuncia de poder presentada por el Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO como apoderado de la cesionaria del crédito.

De la actualización a liquidación del crédito presentada por ese togado, y toda vez que la misma fue radicada con anterioridad a la aceptación de la renuncia al poder, córrase traslado por la secretaría del Despacho, en la forma establecida por los Arts. 446, 110 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **149**, el cual se fija virtualmente el día **26 de septiembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d2d709998c2fc73080eaae76ddb8eccf7cd43b58ff96931ace4d64faa2ea**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta las fallas detectadas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura administrada por la empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones que presta sus servicios a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, con un ataque cibernético masivo detectado desde las 5:00 a.m. del día 12 de septiembre de 2023, trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de la entidad y la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3, por lo cual en este asunto los términos se encontraban suspendidos. La Ceja Ant., septiembre 25 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO TOBON LONDOÑO, JORGE ALEJANDRO ESCOBAR, PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., CONSTRUCTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., FIDEICOMISO JARDINES DEL TABMO representada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Radicado	05376 31 12 001 2018 00117 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOLICITUD – TRASLADO AVALUO

La mandataria judicial del señor LUIS FERNANDO GALLEGO PALAU, demandante en el proceso ejecutivo laboral radicado N° 2021-00074, tramitado en el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, promovido contra la sociedad PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., frente a quien se admitió la concurrencia de embargos de que trata el art. 465 del C.G.P., allega avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-51499 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. Sin embargo, el dictamen pericial no cumple las exigencias contempladas en el art. 226 del C.G.P. e inciso 4 de la misma norma.

De acuerdo con lo anterior, sería del caso requerir a la memorialista para que procediera con dichas correcciones, si no fuera porque la parte demandante a través de su apoderada judicial, dando cumplimiento a lo ordenado por medio de auto proferido el día 4 de agosto del corriente año, procedió a allegar la complementación del dictamen pericial, en la forma allí ordenada.

En consecuencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 444 del C.G.P., se CORRE traslado por el término de diez (10) días del dictamen pericial presentado por la parte ejecutante, para que los interesados presenten sus observaciones, o alleguen un avalúo diferente con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el art. 226 ídem.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2e0983fd15193659c6fb1e9e3ccd85b3899382f1307432ebddcd84c0188ddf**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta las fallas detectadas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura administrada por la empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones que presta sus servicios a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, con un ataque cibernético masivo detectado desde las 5:00 a.m. del día 12 de septiembre de 2023, trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de la entidad y la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3, por lo cual en este asunto los términos se encontraban suspendidos. La Ceja Ant., septiembre 25 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUCIA ELENA MEDINA RESTREPO
Demandados	PEDRO ANTONIO MEDINA V Y FAMILIA S.A.S. y JOSE MARIA MEDINA RESTREPO
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00017 00
Procedencia	Reparto
Asunto	COMISIONA PARA SECUESTRO

Acreditado como ha sido el embargo del derecho que pertenece al co-demandado JOSE MARIA MEDINA RESTREPO, en los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 017-58886, 017-58855 y 017-48989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, ubicados en el Municipio de El Retiro, se decreta el SECUESTRO de los mismos.

En consecuencia, CONFIÉRASE comisión al señor Juez Promiscuo Municipal de El Retiro, a quien se le concede facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para realizar la diligencia, nombrar secuestre teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia, señalar honorarios provisionales al secuestre por su asistencia hasta la suma de \$300.000.00, reemplazar al secuestre en caso de que el nombrado no concurra a la diligencia, por otro de la lista que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del C. S. de la J.

Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio, el cual queda en el expediente digital a disposición de la parte demandante para su gestión.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **149**, el cual se fija virtualmente el día **26 de Septiembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

1

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f79adfdbf7f3139fb7a0fec114832aacacf563acb53e40afdf6191bf3ac79**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	EDWIN JOSÉ WHITE URIBE
EJECUTADO	CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00046 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Dentro del asunto de la referencia, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, el pronunciamiento emitido por la apoderada de la CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD, en memorial del 31 de agosto de la corriente anualidad, quien en respuesta al requerimiento efectuado en auto del 21 de julio de los corrientes, tendiente a que se presentase la liquidación de costas, acompañada del título de su consignación a órdenes de este Despacho, consideró que no ha lugar a condena en costas en esta actuación, por haberse pagado en su totalidad las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bbb39795b58ab7bd0c760cc0d45911888e0deb6ff5e904c2f963a4ca25ecba**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta las fallas detectadas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura administrada por la empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones que presta sus servicios a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, con un ataque cibernético masivo detectado desde las 5:00 a.m. del día 12 de septiembre de 2023, trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de la entidad y la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3, por lo cual en este asunto los términos se encontraban suspendidos. La Ceja Ant., septiembre 25 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	GERMAN GOMEZ MONTOYA y otra
Demandado	DARIO DE JESUS LOPEZ GONZALEZ y otro
Radicado	05376 31 12 001 2019 00053 00 (acumulado 2019-00132)
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DEJA EN FIRME DICTAMEN PERICIAL

Como dentro del término de traslado concedido en providencia anterior, las partes guardaron silencio, el Despacho deja en firme el dictamen pericial presentado por el ejecutante GERMAN GOMEZ MONTOYA.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **149**, el cual se fija virtualmente el día **26 de Septiembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303188fc84564ea3a15b54f3508464354a7f68bf87c697bfdbadda72380d830e**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta las fallas detectadas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura administrada por la empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones que presta sus servicios a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, con un ataque cibernético masivo detectado desde las 5:00 a.m. del día 12 de septiembre de 2023, trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de la entidad y la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3, por lo cual en este proceso los términos se encontraban suspendidos. La Ceja Ant., septiembre 25 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BEATRIZ ELENA ARANGO ROZO y GLORIA INES ARANGO ROZO
Demandado	ELVIA DE JESUS GOMEZ DE CORREA
Radicado	05376 31 12 001 2019 00182 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE MEMORIALISTA

La mandataria judicial de la parte ejecutante allega avalúo comercial del bien inmueble objeto de este litigio. Sin embargo, para darle trámite al mismo, el perito deberá complementar el dictamen pericial dando estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en el art. 226 del C.G.P. e inciso 4 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **149**, el cual se fija virtualmente el día **26 de Septiembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72806694b55df79753dbb8253ccbe749bb42bf28058ca9fa3ed4e2ee303d1ca8**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ISABEL HINCAPIÉ OROZCO
DEMANDADO	MAURICIO ENRIQUE BURITICÁ CASTAÑO Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00024 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APLAZA AUDIENCIA

Dentro del trámite de la referencia, habida cuenta que la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., señalada para el 18 de septiembre de los corrientes a las 9:00 a.m., no pudo ser instalada debido a problemas técnicos en la plataforma Microsoft Teams y en el acceso al expediente digital en el One Drive, se hace necesario reprogramar la misma, señalándose como nueva fecha para llevarla a cabo el día **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c4916bcf5e6099230774eca8c0c9eb57d2ea9b54ed9dcd6f960d6fe39d746f**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta las fallas detectadas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura administrada por la empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones que presta sus servicios a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, con un ataque cibernético masivo detectado desde las 5:00 a.m. del día 12 de septiembre de 2023, trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de la entidad y la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3, por lo cual en este proceso los términos se encontraban suspendidos. La Ceja Ant., septiembre 25 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	EDGAR CERTUCHE SERRATO y ANA CRISTINA VELASQUEZ GIRALDO
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00169 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AGREGA COMISORIO

Conforme con las preceptivas del art. 40 del C.G.P., se adjunta para que haga parte de este juicio el despacho comisorio N° 008 librado el día 24 de marzo de 2021, diligenciado el día 23 de agosto de 2023, por la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de La Unión Ant., subcomisionada por el Juzgado Promiscuo Municipal de dicha localidad, referente al secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-38722 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **149**, el cual se fija virtualmente el día **26 de Septiembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fd6fef87dcb9eea85e470c0a73a235e7306adfe16b3ad63b23128b1cb31570**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	SANTIAGO ANDRÉS MARTÍNEZ OLANO
EJECUTADO	NEGOCIOS Y SERVICIOS AYM S.A.S.
RADICADO	05376-31-12-001-2020-00200-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME SECUESTRE

Dentro del proceso de la referencia, se pone en conocimiento de las partes el informe de gestión presentado por la secuestre actuante, Dra. LUZ DARY ROLDAN CORONADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del C. G. del P., radicado en el correo de este Despacho mediante memorial del 07 de septiembre de la corriente anualidad, mismo que se encuentra adosado al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af38ddd5d4cb6b36b4dc393a595c9dcb5883786031533b3274b4492bc185bb55**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta las fallas detectadas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura administrada por la empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones que presta sus servicios a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, con un ataque cibernético masivo detectado desde las 5:00 a.m. del día 12 de septiembre de 2023, trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de la entidad y la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3, por lo cual en este asunto los términos se encontraban suspendidos. La Ceja Ant., septiembre 25 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	JHON FREDY VALENCIA RAMIREZ
Demandado	WILFER HENRY OCAMPO TORO
Radicado	05376 31 12 001 2021 00095 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO INFORME

En conocimiento de las partes informe de gestión presentado por la secuestre actuante LUZ DARY ROLDAN CORONADO, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **149**, el cual se fija virtualmente el día 26 de Septiembre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ec20e24d81067e68b1b91a06f26cc778f45da5598b48eddf190fc5c0debefb**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

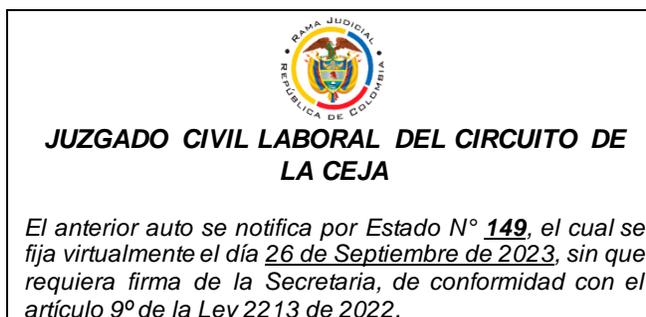
La Ceja Ant., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	DORA NUBIA OCAMPO OCAMPO
Demandado	MAURICIO POSADA MAYA y LILIANA MARIA MARTINEZ ARANGO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00230 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REPROGRAMA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta tal y como se indica en la constancia Secretarial que antecede, que por enfermedad general que generó incapacidad médica de la Suscrita Funcionaria, no fue posible llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista para el día 21 del corriente mes y año en el proceso de la referencia, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la misma, el día catorce (14) de diciembre del presente año, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con las mismas observaciones a las partes y sus apoderados, que se hicieron al programar esta diligencia.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 149, el cual se fija virtualmente el día 26 de Septiembre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ee3b320ef393a4a82dab9adf2dcea10a4c4427887d927f6e29078479c59f82**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	REINALDO VILLADA BEDOYA
DEMANDADO	AMPARO ESMERALDA MORENO NAVAS
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00236 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AGREGA DICTAMEN - ORDENA CITACIÓN PÉRITOS - FIJA HONORARIOS - AGREGA PRUEBA TRASLADADA

Agréguese al expediente el dictamen pericial rendido por los profesionales ORLANDO GIRALDO BOLIVAR y EDNA IVONNE LEIVA ROJAS, adscritos a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mismo que fue allegado al correo de este Despacho mediante mensaje de datos de fecha 31 de agosto del año que avanza.

De conformidad con las previsiones del artículo 231 del C.G.P., dicho dictamen se encuentra a disposición de las partes hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, valiendo la pena aclarar que los apoderados de las partes tienen conocimiento dicha experticia desde la fecha de radicación de la misma ante este Despacho, pues la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA lo remitió con copia simultánea a sus canales digitales.

Para efectos de contradicción del mencionado dictamen, cítese a los profesionales Dr. ORLANDO GIRALDO BOLIVAR y EDNA IVONNE LEIVA ROJAS para que comparezcan a la audiencia de instrucción y juzgamiento que tendrá lugar el día 03 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m. Remítase oficio por la secretaria del Despacho a los mismos.

De otra parte, en atención a la petición incoada por la Coordinadora de los Servicios de Asuntos Periciales y Dictámenes de la Facultad de Minas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - Sede Medellín, en el mismo memorial a través del cual allegó el dictamen pericial, tendiente a que de fijen los honorarios definitivos por la experticia y que los mismos sean consignados en la Cuenta Corriente de Bancolombia No. 09703697088, por encontrarse procedente dicha petición, se fijan como honorarios definitivos a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA la suma \$4.640.000 correspondiente a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del valor que ya fue cancelado por las partes para la realización de la visita de campo al bien inmueble objeto de este proceso.

Dichos honorarios serán cancelados en proporción del 50% por cada una de las partes, quienes deberán efectuar consignación en la cuenta bancaria indicada por la perito actuante y remitir constancia de dicho pago a la dirección electrónica dictaminas_med@unal.edu.co con copia al correo de este Despacho, en el término de cinco (5) días.

Finalmente, y como prueba trasladada, agréguese al expediente la copia del proceso que se tramitó en este mismo Despacho con el radicado 2018-00234, mismo que fue digitalizado y cargado al presente expediente digital por la secretaría de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c224a7964a1aa11434795a439233076bc12e8ca2e624ddd6b32675243e7484**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta las fallas detectadas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura administrada por la empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones que presta sus servicios a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, con un ataque cibernético masivo detectado desde las 5:00 a.m. del día 12 de septiembre de 2023, trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de la entidad y la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3, por lo cual en este asunto los términos se encontraban suspendidos. La Ceja Ant., septiembre 25 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	CIVIL
Demandante	ANTONIO JOSE RIOS LONDOÑO y otros	
Demandado	LUIS GUILLERMO GONZALEZ MEJIA y otro	
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00265 00	
Procedencia	Reparto	
Instancia	Primera	
Asunto	DENIEGA SOLICITUD	

El mandatario judicial del co-demandado LUIS GUILLERMO GONZALEZ MEJIA, solicita que se corrija el oficio N° 333 dirigido a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, donde se solicita determinar el estado de salud del demandante, con fundamento en que se debe complementar porque *“... la señora juez manifestó que en dicho examen se debía determinar la causa de la lesión y el estado de la enfermedad...”*

Al respecto, tenemos que en el minuto 1:41:31 de la audiencia realizada el pasado 3 de agosto de la corriente anualidad, la suscrita Funcionaria indicó: *“... se solicita se realice el dictamen pericial del estado de salud ante Medicina Legal o de la lista de auxiliares de la justicia expertos en el tema. Ha de indicar este despacho que si bien es cierto el Código General del Proceso ... en el artículo 227, que la parte que pretenda hacer valer un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para practicar pruebas, tenemos que el dictamen pericial que aquí se solicita, es sobre el cuerpo, sobre la integridad del aquí demandante, señor ANTONIO JOSÉ RÍOS LONDOÑO, por lo cual era imposible para la parte demandada aportar ese dictamen con su respuesta a la demanda, y es por ello que se accederá a esta prueba, indicándose que está el señor ANTONIO JOSÉ RÍOS LONDOÑO, obligado por el decreto de esta prueba, a presentarse para que se pueda practicar el dictamen, y este dictamen pericial se dispone para que sea practicado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, a la que se libraré el oficio respectivo...”*. Documento 085 del expediente digital.

Y ello, en razón a que en la contestación de la demanda el apoderado judicial del co-demandado LUIS GUILLERMO GONZALEZ MEJIA, textualmente solicitó: *“Dictamen pericial. Que se realice el dictamen pericial del estado de salud ante medicina legal o de la lista de auxiliares de la justicia expertos en el tema.”* Documento 033 del expediente digital.

De acuerdo con lo anterior, no es cierto lo afirmado por el procurador judicial del demandado de que la suscrita Funcionaria decretó el examen para que se determine la causa de la lesión y el estado de la enfermedad del demandante.

Por lo tanto, se insta al mandatario judicial para que evite incurrir en falencias al Despacho al realizar afirmaciones contrarias a la realidad.

Así las cosas, se deniega la solicitud formulada por el apoderado judicial del co-demandado LUIS GUILLERMO GONZALEZ MEJIA.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **149**, el cual se fija virtualmente el día **26 de Septiembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2c51581174e64c3d821fca5b8dd7a5f9c4051c20d17f385fbc67dd65ae48e9**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta las fallas detectadas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura administrada por la empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones que presta sus servicios a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, con un ataque cibernético masivo detectado desde las 5:00 a.m. del día 12 de septiembre de 2023, trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de la entidad y la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3, por lo cual en este asunto los términos se encontraban suspendidos. La Ceja Ant., septiembre 25 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00367 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO INFORME

En conocimiento de las partes informe de gestión presentado por la secuestre actuante LUZ DARY ROLDAN CORONADO, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **149**, el cual se fija virtualmente el día **26 de Septiembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

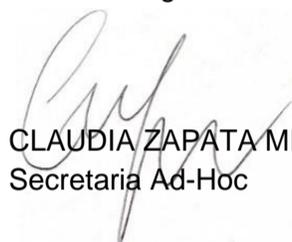
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9c6286419bceaf5fecb2ff991d054c69c1c0e55cae99c43bec220a81cf9fe7**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el Curador Ad Litem designado para representar los intereses del acreedor hipotecario fue notificado a su correo electrónico con las formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida dicha notificación el día 30 de agosto de la corriente anualidad. Asimismo, le manifiesto que, estando dentro del término de traslado, dicho Curador presentó respuesta a la demanda a través de memorial radicado en el correo de este Despacho el día 12 de septiembre hogaño. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADA	MARINELA MORALES VERA
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00020 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE CURADOR AD LITEM

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, encuentra este Despacho que la intervención del Curador Ad-Litem que representa en este trámite los intereses del Sr. FRANKLIN LEONEL RAMIREZ VALENCIA en su calidad de acreedor hipotecario, quien estando dentro del término de traslado, presentó respuesta a la demanda proponiendo en nombre de su representado la excepción ecuménica o genérica, no se acompasa con lo normado por el artículo 462 del C.G.P., que es del siguiente tenor:

“CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.

En caso de que se haya designado al acreedor curador ad litem, notificado este deber(sic) presentar la demanda ante el mismo juez. Para estos efectos, si se trata de prenda sin tenencia servirá de título la copia de la inscripción de aquella en la correspondiente oficina de registro. Si se trata de garantía real hipotecaria el juez, de oficio o a solicitud del curador o de cualquiera de las partes, ordenará por auto que no tendrá recursos, que se libre oficio al notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca, para que expida y entregue al curador ad litem copia auténtica de esta, la cual prestará mérito ejecutivo. Cuando se trate de hipoteca o prenda* abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquella.*

El curador deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso, al acreedor que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007. (...)

En este orden de ideas, y dado que aun no ha fenecido el término dispuesto en la norma antes aludida, se requiere al Curador Ad Litem para que, dentro del término restante para el vencimiento de los veinte (20) días siguientes a su notificación, proceda con la presentación de la demanda en nombre del Sr. FRANKLIN LEONEL RAMIREZ VALENCIA en la forma indicada en ese canon legal, aportando con la misma la escritura pública contentiva de la garantía hipotecaria.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **149**, el cual se fija virtualmente el día **26 de septiembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae729779ce9806c5a15abe3765a9393d98e55df49fcc659e5e19ed7ddc589ff**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	LAURA OSORIO RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO	HUGO ALBERTO HENAO MONTOYA
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00124 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APLAZA AUDIENCIA

El apoderado de la parte demandada, a través de memorial radicado el día 31 de agosto de la corriente anualidad, solicita a este Despacho el aplazamiento de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. programada para el día 08 de noviembre hogaño, bajo el argumento de haber sido citado para audiencia esa misma fecha hora por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Sonsón – Antioquia, aportando como prueba de su dicho, copia del auto emitido por ese Despacho el día 21 de junio de 2023, donde en efecto se fija como fecha para juicio oral dentro del proceso radicado 2021-00184 los días 08 y 09 de noviembre de 2023 las 9:30 a.m., así como, pantallazo del correo electrónico de fecha 23 de junio de esta misma anualidad, a través del cual se notificó el mencionado auto a las partes, donde se encuentra inserta la dirección electrónica del profesional del derecho que apodera en este trámite a la parte pasiva.

En vista de la anterior solicitud y, toda vez que el auto proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Sonsón – Antioquia, se emitió y notificó con anterioridad al auto mediante el cual se fijó fecha para audiencia en este asunto, que se recuerda data del 26 de junio de esta anualidad, siendo notificado el 27 del mismo mes y año; este Despacho accede a la misma y en consecuencia, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. el día **DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Sea del caso manifestar a las partes que, este Despacho no cuenta con agenda disponible para realizar dicha audiencia en una fecha más próxima.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **149**, el cual se fija virtualmente el día **26 de septiembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac346b2340f908295b90e115d06b7118d814bfaceb8689cf9cf8be704ad5909**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta las fallas detectadas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura administrada por la empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones que presta sus servicios a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, con un ataque cibernético masivo detectado desde las 5:00 a.m. del día 12 de septiembre de 2023, trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de la entidad y la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3, por lo cual en este asunto los términos se encontraban suspendidos. La Ceja Ant., septiembre 25 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DIVISORIO MATERIAL
Demandantes	VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S.
Demandados	INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S.
Radicado	05376 31 12 001 2022 00153 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DENIEGA NULIDAD

Procede el Despacho a resolver sobre la nulidad propuesta por el demandado a través de su apoderado judicial, con base en el Art. 133 numeral 3 del C.G.P. : *“Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”*

Como argumentos que sustentan la solicitud de nulidad afirma: (i) que en la audiencia pública celebrada el 18 de julio de 2023, se acordó de mutuo acuerdo la suspensión del proceso y sus términos, para ser reanudados a partir del 25 de agosto de 2023; (ii) que el apoderado de la parte actora,

radicó un escrito, de acuerdo con el cual, aportaba un folio de matrícula corregido, respecto a la matrícula 017-6875; (iii) que estando suspendido el proceso y sus términos, procedió el Despacho a proferir un auto el pasado 15 de agosto de 2023, de acuerdo con el cual procedía a aceptar una “corrección”, respecto al folio de matrícula 017-6875.

Al escrito se le impartió el trámite consagrado en el inciso 4° del artículo 134 del C.G.P., esto es, se concedió traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, sin pronunciamiento alguno.

Por no requerir de la práctica de pruebas se pasó este trámite a despacho, y estando en la oportunidad legal para ello se procede a resolver sobre la nulidad propuesta, partiendo de éstas,

CONSIDERACIONES:

Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

Nuestro sistema procesal, como se deduce del artículo 133 del C.G.P., ha adoptado un sistema de enunciación taxativa de las causales de nulidad, y por consiguiente, no es posible alegar o invocar situaciones diferentes a las allí contempladas que puedan significar la nulidad del proceso. La taxatividad de las causales de nulidad significa que sólo se pueden considerar vicios invalidadores de una actuación aquellos expresamente señalados por el legislador y, excepcionalmente, por la Constitución, como el caso de la nulidad que se presenta por la práctica de una prueba con violación del debido proceso. Cualquier otra irregularidad no prevista expresamente deberá ser alegada mediante los recursos previstos por la normativa procesal, pero jamás podrá servir de fundamento de una declaración de nulidad.

Hechas las anteriores precisiones conceptuales, corresponde definir si en el asunto *sub exámine* se presenta o presentó la supuesta irregularidad alegada por el demandado que constituya la nulidad fundamentada en la causal numeral 3 del art. 133 del C.G.P.: *“Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”*

La causal contenida en el numeral 3° ídem., se presenta cuando el proceso sigue su curso, no obstante ocurrida una causal de interrupción o suspensión relacionadas en los arts. 159 o 161 del C.G.P., y antes de la oportunidad para reanudarlo. La interrupción y suspensión procesal tienen como razón de ser que las partes no deben estar sujetas a sorpresas, pues si antes de la parálisis estaban a derecho en el proceso, durante ésta no se puede exigir que lo estén.

En el caso de la suspensión del proceso, señala el art. 161 del C.G.P.: *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)”

El proponente de la nulidad parte de la base que el proceso se encontraba suspendido por mutuo acuerdo de las partes, acordado en la audiencia pública celebrada el 18 de julio de 2023, lo cual no es cierto, habida cuenta que en dicha diligencia se suspendió la audiencia, más no el proceso.

Así se puede escuchar en el audio de la diligencia en el minuto 3:41, momento en el cual la suscrita Titular indicó: “...este despacho atendiendo a que esta solicitud y tal como se habló en conversaciones previas al inicio de la grabación, está encaminada a de pronto llegar a un acuerdo concertado entre las partes para darle solución a este conflicto, **accede a esa solicitud de suspensión de esta diligencia** y la misma se continuará entonces para los fines a los que fue señalada, el día 25 de agosto del año 2023 a las 2:00 p.m...”. Documento 089 del expediente digital.

De tal manera que, la suscrita Funcionaria decretó la suspensión de la audiencia, más no del proceso como erradamente lo manifiesta el mandatario judicial de la sociedad demandada, por lo que no se configuró la nulidad planteada por la parte demandada bajo esta causal.

No es por demás agregar que, el hecho de que se haya aportado con destino a este proceso el folio de matrícula corregido por parte de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, respecto al folio N° 017-6875, no implica un cambio en el trámite o actuaciones a seguir en este proceso. Las controversias que se susciten con respecto a dicha corrección, deben ser planteadas en la citada oficina registral, donde se generaron las mismas.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: **DENEGAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD** planteada por la sociedad demandada INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S..

SEGUNDO: **CONDENAR** en costas a la sociedad demandada INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S., las cuales se liquidarán por secretaría. Para que se incluya en dicha liquidación se señala como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016, art. 5 num. 8 emitido por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **149**, el cual se fija virtualmente el día 26 de Septiembre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7fb21004418b6e8c9b5e711089994a5022cf47b8f29b80f468c722331fda56**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, los demandados se notificaron por correo electrónico en la forma dispuesta en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022. El co-demandado JHON ALEXANDER HUESO ALONSO, dejó para en silencio el término de traslado conferido para contestar la demanda. La sociedad MERCADERIA S.A.S. en liquidación judicial, contestó oportunamente a través de apoderado judicial. Igualmente, informo que, teniendo en cuenta las fallas detectadas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura administrada por la empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones que presta sus servicios a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, con un ataque cibernético masivo detectado desde las 5:00 a.m. del día 12 de septiembre de 2023, trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de la entidad y la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3, por lo cual en este asunto los términos se encontraban suspendidos. Provea, septiembre 25 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JOHNATHAN STEVEN ZAPATA ZAPATA
Demandado	JHON ALEXANDER HUESO ALONSO y MERCADERIA S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00185 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA – CITA A AUDIENCIA – RECONOCE PERSONERÍA – RESUELVE SOLICITUD

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de respuesta a la demanda brindada por MERCADERIA S.A.S. en liquidación judicial, encuentra este Despacho que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., razón por la cual se da por contestada.

En este orden de ideas, vencido el término de traslado de la demanda y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 del CPT y la SS (Mod. Art. 11 de la

Ley 1149 de 2007), se cita a las partes para que personalmente concurren a la audiencia obligatoria denominada CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día veinticinco (25) de abril del año 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido, y en representación la co-demandada MERCADERIA S.A.S. en liquidación judicial, al Dr. ROBERTO DAVID MAYORGA DIAZ.

Ahora bien, la sociedad demandada MERCADERIA S.A.S. en liquidación judicial, a través de su procurador judicial solicita que se deje sin efectos el numeral 4° del auto admisorio de la demanda proferido el día 6 de julio del año 2022, por medio del cual se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MERCADERIA S.A.S., matrícula mercantil N° 02608019 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Al respecto tenemos que, dicho auto se le notificó con el envío de correo electrónico el día 28 de agosto del presente año, con acuse de recibo el mismo día, sin que oportunamente se hubiese interpuesto recurso alguno, alcanzando ejecutoria.

No obstante lo anterior, es del caso precisarle al petente que, la Cámara de Comercio de Bogotá no registró la medida cautelar comunicada por esta Agencia Judicial, tal y como se puede observar en el documento 030 del expediente digital, por lo que no se efectivizó para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 149, el cual se fija virtualmente el día 26 de Septiembre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4feab86661b947ee9a11205661e3dcffa9161cbfd30664360f147b2e71fde20d**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Le informó señora Jueza que, el Curador Ad Litem designado en este asunto, presentó respuesta a la demanda, estando dentro del término de traslado, que para sus representados venció el día 10 de agosto de los corrientes. De igual manera, le manifiesto que, la apoderada de los Sres. VÍCTOR ALONSO CASTAÑEDA GARCÍA, MARÍA TERESA CASTAÑEDA GARCÍA y MARTHA LUCÍA CASTAÑEDA GARCÍA, a través de memorial del 30 de agosto de los corrientes, presentó renuncia al término de traslado de la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARÍA RITA CASTAÑEDA GARCÍA
DEMANDADO	ROSA MARÍA BOTERO DE JARAMILLO Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00195 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA TÉRMINO DE TRASLADO

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y al encontrarse procede la solicitud elevada por la apoderada de los Sres. VÍCTOR ALONSO CASTAÑEDA GARCÍA, MARÍA TERESA CASTAÑEDA GARCÍA y MARTHA LUCÍA CASTAÑEDA GARCÍA, conforme a la disposición contenida en el artículo 119 del C.G.P., este Despacho acepta la renuncia al término de traslado de la demanda concedido en favor de esos codemandados, advirtiendo que en todo caso ya obra en el expediente respuesta a la demanda en nombre de los mismos, radicada con anterioridad a la notificación por conducta concluyente que efectuara esta dependencia judicial, en la que por demás se aceptaron los hechos y las pretensiones de la demanda y no se formuló ninguna excepción.

En consideración a lo anterior, y para dar continuidad a esta actuación, córrase traslado secretarial de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem, en la forma dispuesta por los artículos 370 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **149**, el cual se fija virtualmente el día **26 de septiembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d3f76d09c7bcd0af29a09fb7a0438432742ff9640d4eb51b1e70297e00494b**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto proferido el día 24 de agosto del corriente año, que rechazó la reforma de la demanda y la demanda. Igualmente, informo que, en este proceso los términos se encontraban suspendidos, teniendo en cuenta las fallas detectadas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura administrada por la empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones que presta sus servicios a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, con un ataque cibernético masivo detectado desde las 5:00 a.m. del día 12 de septiembre de 2023, lo cual trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de la entidad y la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3. Provea. La Ceja Ant., septiembre 25 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandantes	CLEMENCIA DE LOS DOLORES PUERTA ECHEVERRI
Demandados	JUAN PABLO NICHOLLS NAVARRO
Radicado	05376 31 12 001 2022 00212 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	CONCEDE APELACION

Por medio de auto proferido el día 24 de agosto del corriente año, esta Agencia Judicial decidió rechazar la reforma de la demanda y la demanda principal. Dentro del término de ejecutoria, el mandatario judicial de la demandante presentó solicitud de “adición” del auto, lo cual fue denegado por auto del 5 de septiembre siguiente.

El día 11 de septiembre del presente año, el procurador judicial de la parte actora radicó en el correo institucional del Despacho, recurso de apelación contra el auto proferido el día 24 de agosto del corriente año.

El art. 287 inciso final del C.G.P. dispone: *“Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”*.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue presentado de manera oportuna por el apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 321 num. 1 y 90 inciso 5 del C.G.P., CONCÉDASE en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación impetrado contra el auto proferido el día 24 de agosto de 2023 que rechazó la reforma de la demanda y la demanda principal, el que se surtirá ante el Superior, Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia.

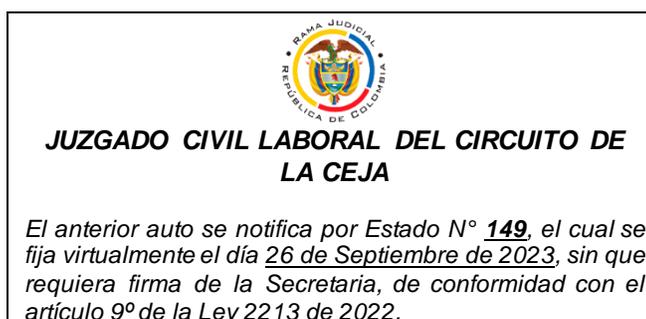
Teniendo en cuenta que la contraparte ya se pronunció respecto del escrito de sustentación del recurso de apelación, no se dará el traslado secretarial de que trata el art. 326 ídem.

Se ordena el envío electrónico del expediente al Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia para el trámite del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c216389b226daf64885c18fbc320f73aab1813cd2f0be64435d754b34962b1**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta las fallas detectadas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura administrada por la empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones que presta sus servicios a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, con un ataque cibernético masivo detectado desde las 5:00 a.m. del día 12 de septiembre de 2023, trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de la entidad y la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3, por lo cual en este proceso los términos se encontraban suspendidos. La Ceja Ant., septiembre 25 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	RAUL RESTREPO ZULUAGA
Demandado	CORPORACION MONTAÑAS y CORPORACION CORREDOR ANDINO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00222 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERÍA – REQUIERE DEMANDANTE

La mandataria judicial de la parte demandante, allega copia de la comunicación dirigida a COLPENSIONES, para vincularla a este proceso. Sin embargo, no aportó constancia de su envío, ni el acuse de recibido, de conformidad con los presupuestos consagrados en la Ley 2213 de 2022 para la notificación personal por medio electrónico.

Sin embargo, tenemos que la citada entidad COLPENSIONES, a través de apoderado judicial allegó contestación de la demanda; por lo tanto, TÉNGANSE notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la

demanda y de todas las providencias que se han dictado, el día que se notifique por estados este auto. Art. 301 C.G.P., aplicable al procedimiento laboral conforme lo autoriza el artículo 145 del CPT y la SS.

Se reconoce personería al Dr. HECTOR LEONEL ARISTIZABAL MARIN, para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

Finalmente, se requiere a la parte demandante a través de su apoderada judicial, a fin de que gestione el oficio que se encuentra en el archivo 405 del expediente digital, tal y como se ordenó por medio de auto emitido el día 29 de agosto del corriente año, con el fin de dar continuidad al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081eff8baf1be353ef8b69faa6c243983eada0920b101aba26c7aa1dd40181**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta las fallas detectadas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura administrada por la empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones que presta sus servicios a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, con un ataque cibernético masivo detectado desde las 5:00 a.m. del día 12 de septiembre de 2023, trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de la entidad y la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3, por lo cual en este asunto los términos se encontraban suspendidos. La Ceja Ant., septiembre 25 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	MARIA CLARA PIEDRAHITA URIBE y otros
Demandado	FLORES ISABELITA S.A.S. y JARDINES DEL PORTAL S.A.S.
Radicado	05376 31 12 001 2022 00227 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE SOLICITUD – APLAZA AUDIENCIA

En el proceso de la referencia se encontraba programada la audiencia inicial para el día 19 de septiembre del corriente año; sin embargo, la mandataria judicial de la co-demandada JARDINES DEL PORTAL S.A.S., había solicitado su aplazamiento con fundamento en que el representante legal de la sociedad que representa tenía programada una convención anual de Gerentes del sector a la cual debía asistir, y que la empresa no cuenta con representante legal suplente, aportando para el efecto programación de la agenda y constancia de la compra de tiquetes, solicitud frente a la cual el Despacho no había emitido auto, en razón a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3, como se indica en la constancia Secretarial que antecede.

En consecuencia, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada en este trámite para realizar la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., señalándose como nueva fecha para llevarla a cabo el día dieciséis (16) de abril del año 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con las mismas advertencias a las partes y sus apoderados, que se hicieron en el auto inicial que programó esta diligencia.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 149 el cual se fija virtualmente el día 26 de Septiembre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dc3887197d36e3712d41b622760c51ecdafa00c3951c2d615ad32888fd734c0**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta las fallas detectadas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura administrada por la empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones que presta sus servicios a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, con un ataque cibernético masivo detectado desde las 5:00 a.m. del día 12 de septiembre de 2023, trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de la entidad y la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3, por lo cual en este asunto los términos se encontraban suspendidos. La Ceja Ant., septiembre 25 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	GUSTAVO CORREA OCHOA
Demandado	JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA y MARIA CLARA TORO ZULUAGA
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00268 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TRASLADO NULIDAD

El co-demandado JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA, a través de apoderado judicial presenta solicitud de nulidad de lo actuado en el proceso, por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Alega en consecuencia la causal de nulidad procesal contenida en el numeral 8° del art. 133 del C.G.P.: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.*

En consecuencia, de conformidad con el inciso 4° del art. 134 del C.G.P., se corre traslado de dicha solicitud a la parte demandante por el término de tres (3) días. Art. 117 inc. final ídem. Se reconoce personería al Dr. HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO, para actuar en los términos del memorial poder y en representación del co-demandado JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba393fc31b175f484dfb042720b83bef0241969b87e0ccb33777485e6394c815**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>